

3. Exclusiones definitivas. 3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

ANEXO IV

Pruebas psicotécnicas. El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes, se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de la personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés; y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

ANEXO V

Para el nombramiento de Policía será preciso aprobar el curso en la EPS o la que el Ayuntamiento asigne; hasta el momento en que apruebe y sea nombrado policía, su régimen retributivo será el de policía en prácticas.

Campillos, 7 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Pedro Durán Morgado.

AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR

ANUNCIO sobre rectificación de bases (BOJA num. 151, de 7.8.2003).

En relación con el anuncio publicado en el BOJA núm. 151, de 7 de agosto de 2003, relativo a la Convocatoria para la provisión de tres plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local, aprobadas mediante Acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 3 de julio de 2003, se han detectado los siguientes errores:

Base 2. Legislación aplicable.

Donde dice: «Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local»; debe decir: «Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local».

Base 3. Requisitos de los aspirantes.

Donde dice: «b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los treinta»; debe decir: «Tener 18 años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco».

Huétor Tájar, 14 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Fernando Delgado Ayén.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

ANUNCIO de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de aprobación definitiva referente a Modificación de Elementos del PGOU en el ámbito del PERI LO-6 Guindos II. (PP. 3898/2003).

Acuerdo Plenario de aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del PGOU en el PERI-LO-6 «Guindos II»

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre 2003, se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Desarrollo Territorial, de fecha 22 de septiembre de 2003, cuyo texto a la letra es el siguiente:

«La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Desarrollo Territorial, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha de 17 de septiembre de 2003, el cual copiado a la letra dice:

Se da cuenta de expediente relativo a Modificación de Elementos del PGOU en el ámbito del PERI LO-6 "Guindos II", promovido de oficio, a instancia Fercampo, S.A., con objeto dividir el sector en dos, de forma que este PERI quedaría dividido en dos ámbitos diferenciados de desarrollo, denominados PERI LO.6.1 y PERI LO.6.2 para permitir el desarrollo independiente, considerando inalterada las determinaciones relativas al área de reparto y aprovechamiento tipo del AR. PERI LO-6 "Guindos II", que se aplica a ambos.

El presente expediente se justifica en base a los informes técnicos de este Departamento de fecha 27 de agosto y 4 de septiembre de 2002, proponiendo su aprobación inicial.

Igualmente indica que la presente Modificación no altera las determinaciones relativas al área de reparto y aprovechamiento tipo del AR. PERI LO-6 "Guindos II" que se aplica a ambos ámbitos.

La citada Modificación recibió la aprobación inicial por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2002, y sometido al trámite de información pública, ha tenido entrada una alegación, según Certificación de la Vicesecretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras obrante en el expediente de fecha 22 de enero de 2003.

Con fecha 31 de enero de 2003 tuvo lugar la aprobación provisional del presente expediente mediante acuerdo Plenario Municipal. Como resultado de este acuerdo se remite el expediente a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía. La primera informa favorablemente con fecha 12 de marzo de 2003. Respecto a la segunda, indicar que con fecha 26 de mayo de 2003 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe desfavorable, mediante acuerdo adoptado en su sesión 4/03 de 6 de mayo.

Con fecha 27 de junio de 2003 se da traslado a la citada Comisión Provincial, para su conocimiento y efectos, de informe técnico de este Departamento que justifica adecuadamente el cumplimiento de las determinaciones del Plan General, por lo que no viene a efecto las observaciones del de la mencionada Comisión Provincial que dan origen a su acuerdo desfavorable, acuerdo que es preceptivo y no vinculante. A fecha de 5 de septiembre de 2003 y según certificado de esta Vicesecretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, no se ha recibido nuevo informe por parte de la citada Comisión Provincial.

Visto el informe jurídico elaborado por este Departamento de fecha 5 de septiembre de 2003, por el que no aprecia inconveniente para la aprobación definitiva de la presente modificación, y que la presente Modificación no supone modificación de sistemas generales ni cambio de clasificación de suelo por lo que no es modificación sustancial, ni diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos, por lo que tampoco nos encontramos ante un supuesto de modificación cualificada del planeamiento según lo dispuesto por el art. 128.1, constituido por los arts. 114 con las observaciones recogidas en el art. 129, todos ellos del Real Decreto Legislativo 1/1992 aplicable en virtud de la Ley 1/1997 de la Junta de Andalucía.

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del PGOU en el ámbito del PERI LO. 6 "Guindos II" en dos sectores, de forma que este PERI queda dividido en dos ámbitos diferenciados de desarrollo, denominados PERI LO.6.1 y PERI LO.6.2, cuyas condiciones de desarrollo son:

PERI-LO-6.1 "GUINDOS II-A"

- Superficie: 3.222 m².
- Uso Global: Residencial-industrial.
- Edificabilidad bruta: 2,20 m²/m²s.
- Iniciativa: Privada.
- Objetivos: Ordenación de la implantación residencial.
- Otras condiciones: Art. 13.11.10 de la Normativa Urbanística. Apertura del viario de conexión que dote de permeabilidad al sector estudiando la transición de las edificaciones con zonas colindantes.
- Tipología edificatoria: OA-2.
- Altura máxima de la edificación: PB+6 (22 metros).

PERI-LO-6.2 "GUINDOS II-B"

- Superficie: 10.678 m².
- Uso Global: Residencial-industrial.
- Edificabilidad bruta: 2,20 m²/m²s.
- Iniciativa: Privada.
- Objetivos: Ordenación de la implantación residencial cuando se produzca el cese voluntario de la actividad industrial preexistente.
- Otras condiciones: Art. 13.11.10 de la Normativa Urbanística. Apertura del viario que dote de permeabilidad al sector estudiando la transición de las edificaciones con zonas colindantes.

Según planos visados con fecha 3 de abril de 2002 y Memoria visada con fecha 12 de agosto de 2002 y la documentación de Modificación Puntual de Elementos del PGMOU en el ámbito del PERI LO.6 redactada de oficio con fecha septiembre/2002, de acuerdo con los informes obrantes en el expediente, y de conformidad con los artículos 14, 124 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/1992 aplicable en virtud del artículo único de la Ley 1/1997 de la Junta de Andalucía.

Segundo. Disponer se publique el presente acuerdo en el BOJA en cumplimiento de los artículos 124 y 131 del citado texto legal y del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, como requisito necesario para la ejecutoriedad del mismo.

Tercero. Dar cuenta del acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 77/1994 de la Junta de Andalucía, asimismo habrá de remitírsele dos ejemplares diligenciados del presente instrumento de planeamiento una vez se acuerde su aprobación definitiva.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística, para su conocimiento y efectos.

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta general de esta sesión.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal IU-LV.CA, la abstención del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo.

Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.»

Consta en el expediente informe de Secretaría General, de fecha 23 de septiembre de 2003, acerca de aspectos jurídico-formales.

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación.

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 11 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 1 Grupo Municipal e Izquierda Unida Los Verdes-CA), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe en el BOP o en el BOJA, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresamente del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 7 de octubre de 2003.- El Alcalde, P.D., Teniente-Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras y Desarrollo Territorial, Juan Ramón Casero Domínguez.

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

ANUNCIO sobre modificación de bases. (BOJA núm. 217, de 11.11.2003).

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), hace saber:

Que en la sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el día 17 de noviembre de 2003, se acordó la modificación de las bases que han de regir la Convocatoria Pública que efectúa esta Entidad Local, a fin de cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario de la Escala Básica de la Policía Local, que se encuentra ocupada interinamente, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, que fueron aprobadas en la sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el día veintinueve de septiembre de 2003 y se publican en el BOP Almería núm. 206 de fecha 28 de octubre de 2003 y BOJA núm. 217 de fecha 11 de noviembre de 2003.

Las citadas modificaciones se refieren a:

I. Respecto a la composición del Tribunal Calificador que habrá de regir el citado proceso de selección atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/2003 de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, respecto al número de vocales, se debe reducir a un total de cuatro, contrayéndose a:

Vocales:

- El Concejal Delegado de Personal o Concejal en quien delegue.
- Un representante designado por la Junta de Andalucía.
- El Jefe del Servicio.
- Un Funcionario o Técnico designado por la Alcaldía.

II. En la Base VI, se modifica en el sentido de determinar que desde la conclusión de una prueba o ejercicio hasta la celebración de la siguiente, deberán transcurrir un mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

III. En el Baremo del Concurso de Méritos apartados B, C, y D, se añade que la puntuación máxima que puede obtenerse es de 4 puntos.

Así mismo, respecto a las felicitaciones individuales acordadas por el Ayuntamiento en Pleno, se consigna hasta un máximo de 4 felicitaciones.

IV. En el Anexo de Pruebas y Marcas, en la carrera de resistencia (1.000 m) donde se consigna marcas para los hombres hay un error en la marca del tramo de edad 51-55 y 55-60, debiéndose proceder a la oportuna rectificación consistente en:

«donde dice respectivamente: "4'35" 4'35";
debe decir respectivamente: "4'45" 4'55".»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roquetas de Mar, 8 de noviembre de 2003.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR

ANUNCIO de rectificación de bases.

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Hago saber: Que por Decreto núm. 587/03 de 10 de noviembre, se procede a la rectificación de las bases de la Convocatoria para proveer cuatro plazas de funcionarios de la Policía Local, aprobada en Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2003, que dice como sigue:

1. El recurso contencioso-administrativo se ha interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.
2. En la Base 1.2 se recoge que las plazas se adscriben a los efectos de la Disposición Transitoria de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, en el Grupo C y no en el D.
3. En la Base 4.3 el importe de los derechos de examen donde dice 10.000 pesetas, debe decir 60 euros.
4. En la Base 6.7 donde dice Decreto 236/88, de 4 de marzo debe decir R.D. 462/2002, de 24 de mayo.
5. La Base 11.3 se tiene por no puesta al ajustarse al contenido del artículo 14 del Decreto el resto de la misma.